



FE DE ERRATAS A LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE FERTILIZANTES

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de los Lineamientos de Operación del Programa de Fertilizantes para el ejercicio fiscal 2019, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 01 de marzo del mismo año, la SADER a través de la Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico, da a conocer la siguiente:

CONVOCATORIA

1. OBJETIVO

Aumentar la disponibilidad oportuna de fertilizantes químicos y biológicos para contribuir a mejorar la productividad agrícola en localidades de alto y muy alto grado de marginación del Estado de Guerrero.

2. POBLACIÓN OBJETIVO

Pequeños productores de maíz, frijol o arroz, ubicados en localidades de alto y muy alto grado de marginación del **Estado de Guerrero**.

3. COBERTURA

El Programa atenderá localidades de alto y muy alto grado de marginación, del **Estado de Guerrero**.

4. ELEGIBILIDAD

Los apoyos están destinados a pequeños productores dedicados a la producción de maíz, frijol o arroz, ubicados en localidades de alto y muy alto grado de marginación del **Estado de Guerrero**.

5. REQUISITOS

- 5.1 Ser pequeño productor de **maíz, frijol o arroz**.
- 5.2 Contar con el registro en el Padrón Único de Solicitantes y Beneficiarios de la SADER.
- 5.3 Completar la Solicitud de apoyo (**Anexo II**), dentro de la ventanilla correspondiente, disponible en la página electrónica de la SADER, CADER'S o DDR'S.
- 5.4 Identificación oficial vigente: credencial para votar, pasaporte, o cedula profesional.
- 5.5 Clave Única de Registro de Población (**CURP**), en los casos en que al presentar la identificación oficial contenga la CURP, no será necesario presentar esta.



SADER

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO



2019

EMILIANO ZAPATA

SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA
Dirección General de Productividad
y Desarrollo Tecnológico

- 5.6 Comprobante de domicilio del solicitante (luz, teléfono, predial, agua, constancia de residencia expedida por el H. Ayuntamiento o delegado de la Comunidad), con una vigencia no mayor a 3 meses anteriores a la fecha de solicitud.
- 5.7 **Acreditar, la legal posesión del predio conforme al Anexo I**
- 5.8 Los productores que hayan sido beneficiarios del PROAGRO productivo o PIMAF durante el ejercicio fiscal 2018, deberán presentar el comprobante de domicilio actualizado, acreditar la legal posesión del predio conforme al **Anexo I** y solicitud correspondiente.

El productor deberá presentar los originales para cotejo y las copias legibles de los mismos documentos.

6. CARACTERÍSTICAS DE LOS APOYOS

Los conceptos de apoyo y montos se indican en el cuadro siguiente:

Concepto de Apoyo	Monto Máximo de Apoyo
Fertilizante	Hasta 450 kilogramos de fertilizante por hectárea, sin rebasar 3 hectáreas por productor.

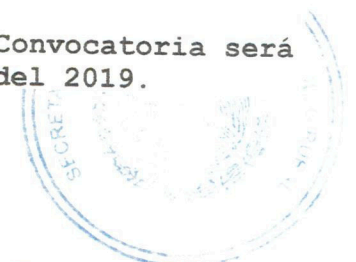
7. CRITERIOS TÉCNICOS DE SELECCIÓN

Conforme a la suficiencia presupuestaria serán elegibles para obtener el subsidio del programa los solicitantes que cumplan con lo siguiente:

- 7.1 Ser pequeño productor de maíz, frijol o arroz.
- 7.2 Cumplir con los requerimientos documentales en su totalidad mencionados en los requisitos conforme al numeral 5 de la presente Convocatoria.
- 7.3 Se dará prioridad a aquellos beneficiarios que cuenten con georreferenciación de los predios.
- 7.4 Se dará prioridad a productores que hayan sido beneficiados con registro del PROAGRO Productivo y/o PIMAF en los ejercicios 2017 y 2018. Siempre y cuando hayan cumplido con la documentación enunciada en el numeral 5.8 de esta convocatoria.

8. Apertura y cierre de ventanillas

La apertura de ventanilla correspondiente a la presente Convocatoria será a partir del 15 de marzo de 2019 y hasta el 15 de abril del 2019.



OFICINA DEL ABOGADO GENERAL



SADER

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO



2019

PROFESOR EMILIANO ZAPATA

SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA
Dirección General de Productividad
y Desarrollo Tecnológico

9. Registro de solicitud

La solicitud del apoyo se encuentra disponible en la página electrónica de la SADER, en la siguiente liga:

<https://www.suri.sader.gob.mx/catalogo/tramite-linea>.

- 9.1 Los productores que no se encuentren inscritos en el Padrón de Solicitantes y Beneficiarios de la SADER deberán acudir personalmente al **CADER** o **DDR** que les corresponda, con los documentos enunciados en el numeral 5 de la presente convocatoria.
- 9.2 Al terminar el registro, el solicitante obtendrá el número de folio de registro y el formato de solicitud; misma que deberá entregar con la documentación mencionada en el numeral 5 de esta convocatoria, mismos que deberá presentar en la ventanilla física al **CADER** o **DDR** que le corresponda, en caso de ser Beneficiario.

10. RESTRICCIONES Y CONSIDERACIONES

- 10.1 Observar el cumplimiento íntegro de los requisitos.
- 10.2 Serán descartados aquellos que presenten documentación falsa o alterados.
- 10.3 Se entenderá por desistimiento de la solicitud la falta de entrega de los documentos señalados en los requisitos generales y específicos.
- 10.4 No estar incluidos en el "Directorio de personas físicas o morales que pierden su derecho de recibir incentivos o entregar información que no sea verdadera ni fidedigna o que impida la verificación física o documental del producto o servicio objeto del apoyo", a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas de la SADER.
- 10.5 La presentación de la solicitud, documentos y anexos en las ventanillas del Programa no genera obligación para la Secretaría de otorgar los apoyos.



OFICINA DEL ABOGADO GENERAL



11. PUBLICACIÓN DE BENEFICIARIOS

La Unidad Responsable dictaminará y publicará el listado de aquellos que hayan resultado sujetos de apoyo en la siguiente página: <https://www.gob.mx/sader>, y la difundirá a través de medios electrónicos.

12. RECEPCIÓN DE APOYOS

El beneficiario acudirá al CADER que le corresponda, con su Acuse de Registro y la solicitud de apoyo con firma original, presentando como identificación la credencial de elector en original y la documentación mencionada en el numeral 5 de esta convocatoria en original para su cotejo y copia para el expediente.

Cumplido el trámite se le entregará el Vale Único.

La Unidad Responsable publicará los domicilios de los Centro de Distribución (CD), en la página de la Secretaría (<https://www.gob.mx/sader>) y las difundirá a través de medios electrónicos.

El beneficiario acudirá al CD indicado en el Vale Único.

En el CD se realizará la identificación del beneficiario mediante la credencial de elector en original y el Vale Único; este último será entregado al personal autorizado del CD para ser corroborado mediante los medios electrónicos correspondientes.

Realizada la debida identificación del beneficiario y de la validación del Vale Único, se procederá a la entrega de la cantidad de fertilizante amparada por el Vale Único.

El beneficiario deberá corroborar la cantidad de fertilizante que se le entrega y firmará el acta de entrega y conformidad.

13. Quejas y Denuncias

Los beneficiarios y los ciudadanos en general podrán presentar por escrito sus quejas y denuncias, con respecto a la ejecución de los presentes Lineamientos directamente ante el Órgano Interno de Control en la SADER, en las Representaciones, en las oficinas de los Órganos Internos de Control de los Órganos Administrativos Desconcentrados y de las Entidades Coordinadas por la SADER, el Órgano Estatal de Control y, en su caso, el Órgano Municipal de Control, así como en los Módulos de Quejas y Denuncias correspondientes.

En caso de duda podrá consultar al CADER o DDR correspondiente o a la Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico vía telefónica al Tel. (0155) 38711000 Ext.33601.





SADER

SECRETARÍA DE
AGRICULTURA,
GANANZA Y
DESARROLLO RURAL



2019

EMILIANO ZAPATA

SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA
Dirección General de Productividad
y Desarrollo Tecnológico

ATENTAMENTE

**EL DIRECTOR GENERAL DE PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO TECNOLÓGICO
UNIDAD RESPONSABLE**

Anexo I. Listado de documentos que acreditan la propiedad o posesión legal de la superficie.

1. Superficies Comunales o Ejidales.

- a. Certificado de Tierras de Uso Común.
- b. Certificado Parcelario.
- c. Contrato de Usufructo, inscrito ante el Registro Agrario Nacional.
- d. Contrato de Arrendamiento de tierras comunales a terceros, inscrito ante el Registro Agrario Nacional.
- e. Contrato de Arrendamiento de tierras ejidales a terceros, inscrito ante el Registro Agrario Nacional.
- f. Acta de Asamblea Ejidal inscrita ante el Registro Agrario Nacional que sustente la superficie asignada, en caso de no contar con ninguno de los documentos anteriormente mencionados.
- g. Sentencia o resolución relativa del tribunal agrario.

Con la finalidad de agilizar de los trámites en la inscripción ante el Registro Agrario Nacional, se hace de su conocimiento que, de conformidad al Artículos 16 de la Ley Agraria, mismos que se transcriben para pronta referencia, la calidad de ejidatario se acredita:

- I. Con el certificado de derechos agrarios expedido por autoridad competente;
- II. Con el certificado parcelario o de derechos comunes; o
- III. Con la sentencia o resolución relativa del tribunal agrario.

Así mismo, conformar lo dicta el Artículo 45 de la Ley Agraria: "Las tierras ejidales podrán ser objeto de cualquier contrato de asociación o aprovechamiento celebrado por el núcleo de población ejidal, o por los ejidatarios titulares, según se trate de tierras de uso común o parceladas, respectivamente. Los contratos que impliquen el uso de tierras ejidales por terceros tendrán una duración acorde al proyecto productivo correspondiente, no mayor a treinta años, prorrogables."

Para aquellos ejidatarios que enajenen sus derechos parcelarios a otros ejidatario o vecindados del mismo núcleo de población, deberán observar lo dispuesto en el Artículo 80, que a la letra dice:





SADER

SECRETARÍA DE
AGRICULTURA
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO



2019

EMILIANO ZAPATA

SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA
Dirección General de Productividad
y Desarrollo Tecnológico

Los ejidatarios podrán enajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o vecindados del mismo núcleo de población.

Para la validez de la enajenación se requiere:

a) La manifestación de conformidad por escrito de las partes ante dos testigos, ratificada ante fedatario público;

b) La notificación por escrito al cónyuge, concubina o concubinario y los hijos del enajenante, quienes, en ese orden, gozarán del derecho del tanto, el cual deberán ejercer dentro del término de treinta días naturales contados a partir de la notificación a cuyo vencimiento caducará tal derecho. Será aceptable para este efecto la renuncia expresada por escrito ante dos testigos e inscrita en el Registro Agrario Nacional. En caso de que se desconozca el domicilio o ubicación de las personas que gozan del derecho del tanto, se procederá en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 84 de esta Ley, y Inciso reformado DOF 19-12-2016

c) Dar aviso por escrito al comisariado ejidal. Realizada la enajenación, el Registro Agrario Nacional, procederá a inscribirla y expedirá los nuevos certificados parcelarios, cancelando los anteriores. Por su parte, el comisariado ejidal deberá realizar la inscripción correspondiente en el libro respectivo.

No se aceptará ningún documento que NO cuente con la inscripción ante el Registro Agrario Nacional (RAN).

2. Superficies Pequeña Propiedad y Privadas.

- a. Título de Propiedad.
- b. Escritura Pública con registro ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
- c. Contrato de Usufructo con registro ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
- d. Contrato de Arrendamiento con registro ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
- e. Contrato de Comodato con registro ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

No se aceptará ningún documento que NO cuente con el Registro Público de la Propiedad y de Comercio (RPPyC).

Se anexa al presente oficio No. DJ/114/2019 Emitido por el Registro Agrario Nacional, con el objeto de orientar en la validación de documentos relacionados con la propiedad o posesión legal de la tierra.





Oficio No. DJ/114/2019.

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2019.

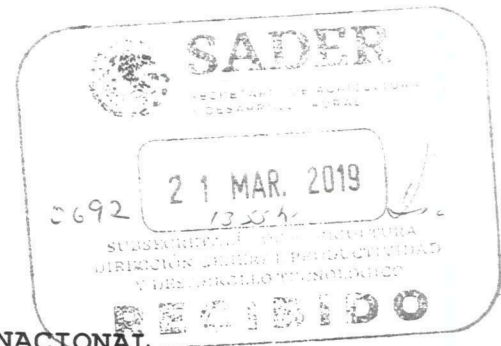
ING. JORGE LUIS GAGE FRANÇOIS,
DIRECTOR GENERAL DE PRODUCTIVIDAD Y
DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA SECRETARÍA
DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.
P R E S E N T E.

En seguimiento a los Acuerdos Interinstitucionales derivados de la reunión de trabajo celebrada el 19 de marzo del presente año, referente al **Programa de Fertilizantes**, y con la finalidad de establecer los mecanismos de colaboración para facilitar la agilización de los trámites en la inscripción de los contratos de arrendamiento, comodato y usufructo en garantía, es de señalarse que con esta misma fecha la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Órgano Desconcentrado emitió **opinión** relacionada con la participación de los **fedatarios públicos** en los citados actos jurídicos, misma que se anexa, en la que se especificó que **cualquier persona que tenga fe pública**, conforme a la legislación del Estado de Guerrero, puede hacer **constar** y **dar fe** de los actos y/o contratos que celebren los sujetos agrarios (ejidatarios y/o comuneros).

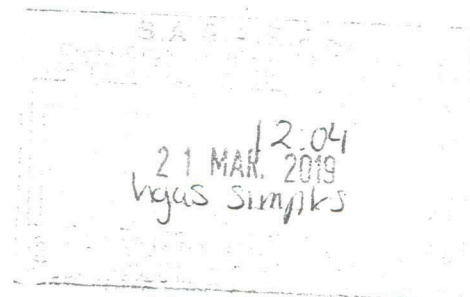
Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

PROF. PLUTARCO GARCÍA JIMÉNEZ.
DIRECTOR EN JEFE DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.



003265



Oficio No. DGAJ/2580/2019.

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2019.

ING. JUAN OCAMPO HERNÁNDEZ,
SUBDELEGADO TÉCNICO Y ENCARGADO DE LA DELEGACIÓN
EN EL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E

En atención a la Nota Informativa de fecha 22 de febrero (sic) de 2019, a través de la cual informa que el día 18 de marzo asistió a la **reunión de trabajo** con el objeto de lograr estrategias que permitan garantizar la operatividad del **Programa Nacional de Fertilizantes**, en la que participaron el Lic. Hector Astudillo Flores, Gobernador del Estado de Guerrero; Lic. Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, Delegado Federal; Ing. Jorge Luis Gage François, Director General de Productividad y Desarrollo Tecnológico de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; Lic. Juan José Castro Justo, Secretario de Desarrollo Rural del Gobierno de la citada Entidad Federativa; Luis María Hernández Hernández, entre otros servidores públicos, en la que además se manifestó la preocupación de la fe de los Notarios Públicos para el caso de los **Contratos de Arrendamiento y/o de Usufructo**, trámites SEDATU-04-047 y SEDATU-04-046, dado a la premura con que se emitió la convocatoria para el Programa de fertilización, así como al escaso recurso financiero por parte de los beneficiarios y al excesivo cobro de los notarios en Guerrero que oscila entre \$700.00 a \$1,800.00, por lo que se propone la posibilidad de que los Jueces de Paz y/o los Síndicos Procuradores de los H. Ayuntamientos se acrediten como fedatarios públicos.

Sobre el a particular, es de señalarse que el artículo 27, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

"Artículo 27..

VII. Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.

La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar

el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela. En caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley."

Los artículos 45, 46, 79, 152 y 155 de la Ley Agraria, prevén:

"Artículo 45.- Las tierras ejidales podrán ser objeto de cualquier contrato de asociación o aprovechamiento celebrado por el núcleo de población ejidal, o por los ejidatarios titulares, según se trate de tierras de uso común o parceladas, respectivamente. Los contratos que impliquen el uso de tierras ejidales por terceros tendrán una duración acorde al proyecto productivo correspondiente, no mayor a treinta años, prorrogables.

Artículo 46.- El núcleo de población ejidal, por resolución de la asamblea, y los ejidatarios en lo individual podrán otorgar en garantía el usufructo de las tierras de uso común y de las tierras parceladas, respectivamente. Esta garantía sólo podrán otorgarla en favor de instituciones de crédito o de aquellas personas con las que tengan relaciones de asociación o comerciales.

En caso de incumplimiento de la obligación garantizada, el acreedor, por resolución del tribunal agrario, podrá hacer efectiva la garantía de las tierras hasta por el plazo pactado, a cuyo vencimiento volverá el usufructo al núcleo de población ejidal o al ejidatario según sea el caso.

Esta garantía deberá constituirse ante fedatario público e inscribirse en el Registro Agrario Nacional."

"Artículo 79.- El ejidatario puede aprovechar su parcela directamente o conceder a otros ejidatarios o terceros su uso o usufructo, mediante aparcería, mediería, asociación, arrendamiento o cualquier otro acto jurídico no prohibido por la ley, sin necesidad de autorización de la asamblea o de cualquier autoridad. Asimismo podrá aportar sus derechos de usufructo a la formación de sociedades tanto mercantiles como civiles."

Artículo 152.- Deberán inscribirse en el Registro Agrario Nacional:

I. Todas las resoluciones judiciales o administrativas que reconozcan, creen, modifiquen o extingan derechos ejidales o comunales;

Artículo 155.- El Registro Agrario Nacional deberá:

III. Registrar las operaciones que impliquen la cesión de derechos sobre tierras ejidales y la garantía a que se refiere el artículo 46, así como las de los censos ejidales;

Por parte, los artículos 9, 22, 32 y 49 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, señalan lo siguiente:

"Artículo 9. Deberán dar aviso al Registro los Notarios Públicos sobre:

I. Los actos, contratos, convenios y demás operaciones relacionadas con la propiedad ejidal o comunal;

II. Las operaciones sobre conversión de propiedad de dominio pleno a propiedad ejidal o comunal;

III. Las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles que adquieran o transmitan la propiedad de tierras agrícolas, ganaderas o forestales;

IV. Testamento en los que hayan intervenido y que contengan disposiciones sobre derechos agrarios, parcelarios o sobre tierras de uso común en ejidos o comunidades, y

V. Los demás actos, contratos o convenios de naturaleza mercantil o civil, por los que se constituyan sociedades mercantiles que adquieran o sean propietarias de tierras agrícolas, ganaderas y forestales.

Los Corredores Públicos, darán aviso al Registro únicamente sobre las fracciones III) y V) de este apartado, siempre y cuando se trate de sociedades mercantiles y no verse sobre inmuebles."

"Artículo 22. Las Delegaciones tendrán las siguientes atribuciones:

III. Calificar e inscribir:

d) Los contratos de asociación o aprovechamiento que celebren los Núcleos Agrarios o los ejidatarios y comuneros respecto de sus tierras, así como el otorgamiento del usufructo en garantía a que se refiere el artículo 46 de la Ley, y el traspaso de esos contratos a personas físicas o morales;..."

"Artículo 32. Son actos jurídicos que se pueden inscribir los que constituyan, transfieran, modifiquen o extingan derechos y obligaciones respecto de:..."

X. El uso y aprovechamiento de las tierras de los Núcleos Agrarios, ya sea que estos actos provengan de acuerdos de la Asamblea o de los ejidatarios individualmente considerados;"

"Artículo 49. Son documentos idóneos para acreditar los actos jurídicos que conforme a la Ley y a este Reglamento deben registrarse en los Folios Agrarios:

I. Las resoluciones judiciales o administrativas que reconozcan, creen, modifiquen o extingan derechos ejidales o comunales;

XIV. Los contratos de arrendamiento, usufructo, cesión de derechos y otros que conforme a las leyes puedan celebrar los Núcleos Agrarios sobre sus tierras o los sujetos agrarios sobre sus parcelas con personas físicas o morales..."

De lo anterior se desprende que en observancia al artículo 46 de la Ley Agraria, el núcleo de población ejidal, por resolución de la asamblea, y los ejidatarios en lo individual podrán otorgar en garantía el usufructo de las tierras de uso común y de las tierras parceladas, respectivamente, dicha garantía deberá constituirse ante **fedatario público** e inscribirse en el Registro Agrario Nacional, sin que se requiera de dicha formalidad para los contratos de arrendamiento y/o comodato.

Por lo que es de considerarse que para el supuesto de usufructo en garantía, se requiere que ésta constituya ante **fedatario público**; sin embargo, la propia Ley Agraria **NO** específica, ni establece que deba ser necesariamente ante Notario Público, por lo que debe interpretarse que



SEDATU

SECRETARÍA DE JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS
AGRARIOS



"2019 Año del Condado del Sur. Etrilicno Eupole"

Dirección General de Asuntos Jurídicos

cualquier persona que tenga fe pública, conforme a la legislación del Estado de Guerrero, puede hacer **constar** y **dar fe** de los actos y/o contratos que celebren los sujetos agrarios.

La presente opinión se emite de conformidad con lo que dispone la fracción VI del artículo 18 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LEONARDO RODARTE DÁVILA
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.